



AXAPUSCO
¡Con trabajo Avanzamos!



AXAPUSCO
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027

"2025 Año del Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México"

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AXAPUSCO.

H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO 2025-2027.
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2025.
PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55940
IMPRESO Y HECHO EN AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO.

INDICE

I.- PRESENTACIÓN.....	3
II.- FUNDAMENTO JURÍDICO.....	4
III.- OBJETO Y ATRIBUCIONES.....	5
IV.- ORGANIGRAMA.....	6
V.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS...	7
VI.- VALIDACIÓN.....	12

AXAPUSCO

¡Con trabajo Avanzamos!

1. PRESENTACIÓN.

El presente manual es un documento normativo que tiene como objeto especificar la organización del personal operativo que conforman el Juzgado Cívico, con la principal finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica, contemplando la calificación de infracciones al Bando Municipal de Axapusco y a la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, la aplicación de los Mecanismo Alternos de Solución de Conflictos y la atención y orientación jurídica al público en general.



2. FUNDAMENTO JURÍDICO.

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 sus reformas y adiciones.
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, con sus reformas y adiciones. Gaceta de Gobierno 10, 14 y 17 de noviembre del año 1917 sus reformas y adiciones.
- ✓ Código Administrativo del Estado de México por decreto Número 41, Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", del 13 de diciembre de 2001 sus reformas y adiciones.
- ✓ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para el Adolescente, Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016 sus reformas y adiciones.
- ✓ Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios por decreto Número 212, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 22 de noviembre de 2023.
- ✓ Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para Estado de México, sus reformas y adiciones.
- ✓ Bando Municipal de Axapusco sus reformas y adiciones.
- ✓ Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Axapusco.

3. OBJETIVO Y ATRIBUCIONES.

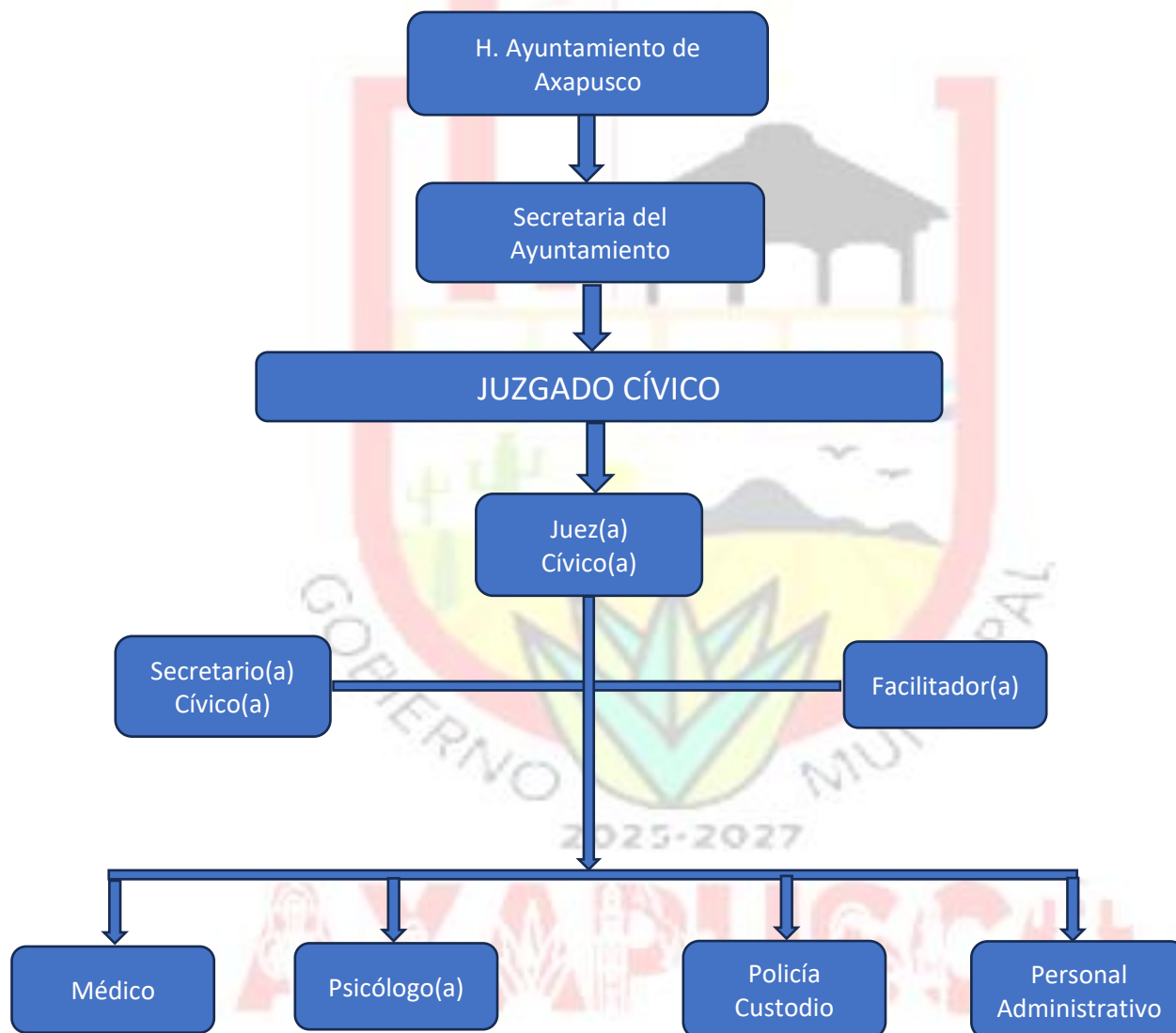
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

En concordancia con el párrafo que antecede, la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus municipios, en su artículo 2 establece, que: para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

4. ORGANIGRAMA.



5. ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL JUZGADO CÍVICO.

JUEZA O JUEZ CÍVICO

Artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.
Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente ley; en los reglamentos municipales de justicia cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el

“2025 Año del Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”

ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el secretario cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. las demás que le confiere la presente ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECRETARIA O SECRETARIO CÍVICO.

Artículo 19 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.
Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;

III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;

V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y

VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

FACILITADORA O FACILITADOR.

Artículo 21 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

“2025 Año del Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”

A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

MÉDICA O MÉDICO.

Artículo 21 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.
Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

“2025 Año del Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de Mexico”

- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

PSICÓLOGA O PSICÓLOGO.

Artículo 25 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.
Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 26 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.
Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y

“2025 Año del Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de Mexico”

V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Artículo 26 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.
Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



AXAPUSCO
¡Con trabajo Avanzamos!



AXAPUSCO
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027

"2025 Año del Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México"

6. VALIDACIÓN

ELABORÓ

Lic. Areli Alcalá Salazar
Secretaria Cívica

REVISÓ

Lic. Anay Julieta Hernández González
Jueza Cívica

C. Melitón Cid Galicia

Presidente Constitucional Municipal de Axapusco,
Estado de México

C. Lucía Rodríguez Rodríguez
Síndica Municipal

C. Juan Manuel Pereyra Echeverría
Primer Regidor

C. Minerva Berenice Elizalde Vázquez
Segunda Regidora

C. Irais Morales Álvarez
Tercera Regidora

C. Nasaria Cristina Pastrana Franzoni
Cuarta Regidora

C. Jessica Téllez Gámez
Quinta Regidora

C. Víctor Rodolfo Leyva Hernández
Sexto Regidor

C. Rodrigo Pérez Aguilar
Séptimo Regidor

C. Adriana Cecilia Mex Zamudio
Secretaria del Ayuntamiento